

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL CIMEQH

CAPITULO I DEL COLEGIO

Artículo 1.- Créase el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras con Personería Jurídica y patrimonio propios, el cual se regirá por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por la Ley Orgánica, por el presente Reglamento y en lo no previsto, por las leyes aplicables.

Artículo 2.- El Colegio tendrá los siguientes objetivos:

- a) Regular el libre ejercicio profesional de los Colegiados y las actividades de las Empresas relacionadas con el área de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Química y Ramas Afines.
 1. Protegiendo el libre ejercicio profesional;
 2. Defendiendo los intereses de la profesión frente al ejercicio ilícito de ella, y la competencia desleal;
 3. Vigilando y sancionando la conducta profesional de los colegiados cuando infrinjan la Ley Orgánica y los Reglamentos del Colegio;
 4. Estableciendo, con la aprobación del Poder Legislativo, los aranceles de los honorarios profesionales que percibirán los colegiados por los servicios que presten a terceros; y
 5. Velando porque se observe las normas éticas en el ejercicio de la profesión.
- b) Cumplir la Función Social de la Ingeniería Mecánica, Electrica, y Química y Ramas afines proyectándose a la comunidad.
 1. Velando porque el ejercicio profesional cumpla con su función social
 2. Participando en el estudio y solución de los problemas nacionales y locales;
 3. Colaborando con el Estado en los aspectos que se relacionen con la profesión, en el cumplimiento de sus funciones públicas; y
 4. Difundiendo el conocimiento de la profesión en las áreas de Ingeniería Mecánica, Electrica, Química y Ramas Afines.
- c) Participar activamente en la formación y superación integral del profesional de la Ingeniería Mecánica, Electrica, Química y ramas afines para enaltecerlas y cumplir la función social que le corresponde.
 1. Cooperando en la elaboración de planos de estudios de las carreras de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química y ramas afines;
 2. Cooperando en la organización y funcionamiento de los centros de enseñanza de las áreas de Ingeniería que integran este Colegio;
 3. Cooperando con las Universidades y demás Instituciones del País en los aspectos administrativos, técnicos y culturales para cuyo efecto mantendrá representante del Colegio ante tales Organismos.
- d) Fomentar y estimular la amistad y la solidaridad entre los colegiados.
 1. Orientándolos y brindándoles facilidades en el desempeño de sus actividades profesionales;
 2. Estableciendo programas para la protección, ayuda mutua y Previsión Social de sus miembros y familiares;

3. Procurando el acercamiento de los miembros del colegio, fomentando actividades culturales y deportivas.
- e) Establecer y mantener relaciones con otras Organizaciones profesionales.
 1. Participando y promoviendo Congreso y otros eventos nacionales o internacionales, y todas aquellas actividades que tiendan a estrechar los vínculos personales y profesionales; y,
 2. Afiliándose a organizaciones nacionales e internacionales que persigan objetivos comunes.
 - f) Cualquier otra actividad que beneficie las profesiones o los intereses generales del País.

CAPITULO II MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 3.- El Colegio esta integrado por profesionales universitarios graduados de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Químicos y Ramas afines.

Artículo 4.- Forman el Colegio:

- a) Los Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Químicos y los profesionales de las Ramas afines de la Ingeniería que se incorporen conforme a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- b) Los Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Químicos y los Profesionales de las Ramas afines de la Ingeniería que se incorporen conforme a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, hondureños graduados en el extranjero, previa su incorporación a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- c) Los Ingenieros Mecánicos, Electricista y Químicos y los Profesionales de las Ramas afines de la Ingeniería que se incorporen conforme a lo establecido en la Ley de Colegiación Obligatoria que siendo extranjeros residan en Honduras y que estén unidos por el vínculo matrimonial a un ciudadano hondureño previa su incorporación a al Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Al dejar de existir este vínculo se les aplicará el literal "d" de este artículo; y,
- d) Los Ingenieros Mecánicos, Electricista, Químicos y los Profesionales de las Ramas afines de la Ingeniería que se incorporen conforme a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, extranjeros con residencia legal y que residan en Honduras graduados en otros países que obtengan su incorporación en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, siempre que exista reciprocidad en el ejercicio entre este Colegio y los organismos equivalentes en sus países y satisfagan cualquier otro requisito que establezca el Reglamento.

Artículo 5.- Los requisitos para la inscripción de miembros individuales en el Colegio, por medio de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a) Para los graduados en las Universidades del País
 1. Llenar Formulario de Registro;
 2. Presentar el original de su título legalmente reconocido y copia fotostática del mismo;
 3. Presentar otros diplomas obtenidos en relación al título de Ingeniero Mecánico, Electricista, Químico o Industrial;
- b) Para los Hondureños graduados en el extranjero:

Además de los puntos del inciso a), presentar copia válida del acuerdo de incorporación a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

- c) Para los extranjeros residentes en el País incorporados legalmente a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras:

Además de los puntos de los incisos a) y b), presentar Constancia de Reciprocidad en el ejercicio profesional entre ambos países.

Previo a la certificación de incorporación en el Colegio, el interesado deberá cancelar la cuota de inscripción a la tesorería por el monto que establece el presente Reglamento.

Artículo 6.- El Colegio una vez cumplido con los requisitos del Artículo 5 incorporará a los profesionales graduados con especialidad en un campo específico o afines de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica o Química autorizándolos a ejercer solamente esa especialidad de acuerdo al Título Universitario adquirido.

Artículo 7.- Para la inscripción de Empresas de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o Ramas afines se deberán observar las disposiciones establecidas en el Reglamento del Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras en Ingeniería.

Artículo 8.- De la Renuncia:

Todo Colegiado, a su juicio, podrá separarse temporal o definitivamente del Colegio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 120, 121, 122, 123, 124, contenidos en el Capítulo XIV del presente Reglamento.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 9.- El ejercicio de la Ingeniería Mecánica, Electricista, Químicas o Ramas afines, deberá regirse dentro de los principios de la ética profesional. Se consideran como actos contrarios a las mismas las siguientes:

A) Para con la profesión:

1. Es deber de todo colegiado respetar y contribuir con sus actos a aumentar el prestigio y respetabilidad de la profesión y deberá por lo tanto, de abstenerse de cometer acciones en detrimento y desprestigio de la misma;
2. Cometer acciones o efectuar labores con el conocimiento de que puedan causar perjuicios al interés general de la profesión o de sus agremiados;
3. Firmar diseños, planos, especificaciones, dictámenes, avalúos, memorias y demás documentos relativos a la profesión, de los que él no sea autor, o que no posean los timbres y sello correspondiente;
4. Comprometer su nombre en propagandas a actividades con personas o entidades que ejerzan o practiquen ilegalmente la profesión de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o Ramas afines;
5. Tramitar o permitir que se tramite en las Oficinas del Estado, planos, contratos, peritajes u otros trabajos sin los timbres correspondientes del Colegio;
6. Desempeñar Cátedras Universitarias en los campos de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química y Ramas afines sin ser miembro de este Colegio.

B) Para con los Colegiados:

- 1) Hacer uso de ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento previo y aprobación de su autor o autores;

- 2) Ofrecer honorarios por debajo de lo estipulado en el Arancel;
 - 3) Ejecutar acciones para desplazar o suplantar a otro Ingeniero Mecánico, Electricista, Químico o de Ramas afines, después que este haya sido comprometido por cliente para un trabajo profesional;
 - 4) Aceptar o participar con conocimiento de causa, en trabajos en los cuales otros Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Químicos o de Ramas afines tengan relación previa o compromiso sobre el mismo;
 - 5) Perjudicar falsa o maliciosamente, directa o indirectamente la reputación profesional de otro Ingeniero Mecánico, Electricista, Químico o de Ramas afines;
 - 6) Interponer influencias u ofrecer comisiones o prebendas para desplazar a otro u otros Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Químicos o de Ramas afines comprometidos previamente en trabajo profesional;
 - 7) Recibir porcentajes o comisiones por especificar o recomendar materiales o servicios;
 - 8) Influir o intervenir para que se nombre o designe en cargos técnicos que deben ser desempeñados por colegiados a personas que no lo sean;
 - 9) Competir deslealmente con los colegas que ejerzan la profesión libremente amparándose o haciendo uso de las ventajas de posiciones rentadas o privilegiadas; y
 - 10) Aparecer o hacerse publicidad que afecten la dignidad de otros colegiados o comprometan la responsabilidad de la profesión y del Colegio.
- C) Para con otros:
- 1) Todo acto que lesione o vaya en contra de las acciones profesionales inspiradas en la buena fe, honradez y competencia que deben privar en la prestación de servicios profesionales al cliente y a la sociedad en general;
 - 2) Aceptar comisiones, descuentos, porcentajes, bonificaciones o cualquier otra prebenda en beneficio propio por parte de proveedores materiales, contratistas o personas interesadas en la ejecución de trabajos; y,
 - 3) Lesionar o irrespetar los principios de reserva y lealtad para con el cliente, revelando datos de caracteres técnico, financiero o personal sobre proyectos o trabajos que hayan sido confiados para su estudio y custodia.

Artículo 10. Son derechos de los Colegiados:

- a) Ejercer libremente la profesión, de acuerdo con la Ley Orgánica;
- b) Gozar de la protección y de los beneficios del Colegio;
- c) Participar con voz y voto en la deliberaciones;
- d) Elegir y ser electo para cualquier cargo en el Colegio, salvo lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Orgánica;
- e) Convenir sus honorarios con el cliente, sin perjuicio de las tarifas establecidas en los aranceles de la profesión;
- f) Ser atendido debidamente por el Colegio cuando solicite protección del mismo en el ejercicio pleno de la profesión;

- g) Obtener el Carnet de Colegiado que lo acredite como miembro del Colegio.

CAPITULO IV PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 11.- Forman el patrimonio del Colegio:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias
- b) La cuota por derecho de inscripción
- c) Los ingresos provenientes de multas que se impongan de acuerdo con la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo;
- d) El producto del timbre del Colegio;
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título de conformidad con las leyes y el producto de esos bienes:
- f) Las donaciones que reciba el Colegio; y,
- g) Los demás ingresos que se obtengan por actividades lícitas y de acuerdo con las finalidades del Colegio.

Sólo la Asamblea General podrá establecer las contribuciones y cuotas, su monto, períodos y forma de pago, y demás modalidades relacionadas con las mismas.

Artículo 12.- De las contribuciones ordinarias y extraordinarias:

- a) El monto de las cuotas ordinarias será de L. 20.00 lempiras mensuales. La forma de pago será establecida por la Junta Directiva.
- b) El monto y la forma de pago de las cuotas extraordinarias serán establecidas por la Asamblea;
- c) Todo Colegiado deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas. Para los efectos del precepto anterior, se considerará que un colegiado está al corriente en el pago de sus cuotas, cuando el mismo no deba más de un trimestre. Solamente bajo estas condiciones podrá el colegiado ejercer las funciones de elegir y ser electo;
- d) Para enterar a la Tesorería las cuotas ordinarias, cada colegiado deberá estar al día en el pago de sus cuotas extraordinarias;
- e) El incumplimiento injustificado, debidamente comprobado, en el pago de seis meses de las cuotas ordinarias y el mismo plazo para las cuotas extraordinarias, dará lugar a la suspensión temporal del colegiado.
- f) Cuando un Colegiado suspendido temporalmente conforme al artículo anterior, proceda a cubrir las cuotas que adeuda, por solo es hecho, y en forma automática recobra sus derechos; y,
- g) La cuota de inscripción a las Asambleas del Colegio es obligatoria. Esta será de L.20.00 LEMPIRAS. El Colegiado que no se inscriba o no asista a las Asambleas pagará por concepto de multa la cantidad de L.50.00 LEMPIRAS, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprado por la Junta Directiva.

Artículo 13.- De las cuotas de Inscripción:

Las cuotas de inscripción y reinscripción de miembros al Colegio será de Lps. 100.00, éstas deberán ser pagadas por el interesado previa a la entrega de la certificación de incorporación por la Junta Directiva.

Artículo 14.- Cuando un miembro del Colegio por cualquier causa tenga que ausentarse del país por un período de un año o más, quedará exento del pago de las cuotas por el tiempo que permanezca en el exterior.

Para tener derecho a tal excepción el interesado deberá notificar por escrito a la Junta Directiva antes de su partida, el tiempo que durará su ausencia y la fecha estimada de sus regreso. Una vez que el interesado se incorpore en el país, deberá comunicar al Colegio y reanudar el pago de las cuotas, no pudiendo firmar diseños, planos, especificaciones, dictámenes, avalúos, memorias y demás documentos relativos a la profesión, durante el período de ausencia del mismo.

Artículo 15.- De las Multas:

Los ingresos por concepto de multas impuestas de acuerdo con el Reglamento respectivo, formarán parte del Patrimonio del Colegio.

Artículo 16.- De la Administración de los Fondos:

- a) Todas las erogaciones que haga la Junta Directiva deberán tramitarse a través de la Tesorería, la que les dará el curso cuando estén de acuerdo al Presupuesto aprobado por la Asamblea y con los fines del Colegio;
- b) La Tesorería operará con los fondos del Colegio, bajo la responsabilidad personal del Tesorero;
- c) Trimestralmente se practicará a la Tesorería un corte realizado por el Fiscal del Colegio, y anualmente, la Tesorería presentará a la Junta Directiva un estado general de los ingresos y egresos del Colegio para consideración de la Asamblea General; y ,
- d) La Junta Directiva mediante la tesorería, elaborará el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Colegio y los someterá a la aprobación de la Asamblea General. La Tesorería desarrollará sus actividades de acuerdo con este Presupuesto.

Artículo 17.- De los Bienes Muebles e Inmuebles:

El Colegio tendrá la libre administración de sus bienes, de acuerdo a los fines que le son inherentes, no pudiendo disponer de su patrimonio para otros fines. La compra, venta y enajenación de los bienes inmuebles será facultad exclusiva de la Asamblea.

CAPITULO V GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 18.- El Gobierno del Colegio será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) Tribunal de Honor; y
- d) Las Comisiones Especiales, nombradas por la Asamblea General.

CAPITULO VI LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General se regirá por lo especificado en los Artículos 7 y 8 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y en los Artículos 12,13, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica del CIMEQH.

Artículo 20.- La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio y estará integrada por los Colegiados y Representados. La Asamblea sesionará ordinariamente dos veces al año, en Enero y Julio, en forma alterna en la zona Norte y zona Centro Sur, y extraordinariamente; cuando a juicio de la Junta Directiva se considere necesario.

Artículo 21.- Para que una Asamblea General se considere legalmente constituida se requiere la asistencia de la mitad más uno de los colegiados, en el lugar, día y hora señalados en la Convocatoria, si no hubiere quórum se tendrá por convocada para el día siguiente, en el mismo lugar y hora, debiendo considerarse válidamente constituida, cualquiera que sea el número de miembros que asistan.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales se celebrarán previa convocatoria, la cual se hará mediante nota dirigida a cada uno de los miembros del Colegio y por tres avisos en la Prensa hablada y escrita. La Convocatoria deberá hacerse con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada de su celebración, expresándose el objeto de la reunión en la convocatoria.

Artículo 23.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número no menor del cinco por ciento de los colegiados con derecho a voto; pero en ningún caso el número de solicitantes será inferior a diez y siguiendo los lineamientos consignados en el Artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Redactar, proponer y aprobar los proyectos de reformas y modificaciones a la ley, requiriendo para ello, la aprobación de la Asamblea General por simple mayoría de votos de los presentes;
- b) Elegir por mayoría de votos los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor;
- c) Aprobar, reformar, interpretar y derogar los Reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones, debiendo publicarlos conforme manda la ley;
- d) Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, tomando como base el Proyecto preparado por la Junta Directiva;
- e) Conocer, aprobar y reprobado los informes y actos de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, y de las comisiones especiales y conocer de las quejas, de las apelaciones y de las resoluciones de las mismas, por infracciones de la Ley y sus Reglamentos;
- f) Acordar el Arancel de Honorarios Mínimos que regule la remuneración por los servicios profesionales para su aprobación respectivo por el Poder Legislativo;
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Colegiados, así como las cuotas de inscripción;
- h) Acordar las suspensiones temporales en el ejercicio profesional, salvo lo previsto por la Constitución de la República y demás Leyes;
- i) Conferir premios u honores de acuerdo al Reglamento respectivo y,

j) Todas las funciones que la ley no atribuya a ningún otro Organismo del Colegio.

Artículo 25.- El desarrollo de la Asamblea será en sesiones plenarias, y podrá nombrar comisiones Estudio.

Artículo 26.- Antes de iniciarse las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, la Junta Directiva nombrará a una Comisión de Credenciales integradas por tres Colegiados, que tendrá a su cargo el examen de los documentos que acrediten el ingreso de Colegiados y las representaciones conferidas a los Colegiados.

Artículo 27.- Cada miembro del Colegio tendrá derecho a su voto personal y al de otro Colegiado que represente.

Artículo 28.- La representación se acreditará por simple carta o telegrama. Para poder ostentar representaciones o ser representado, el Colegiado deberá estar en el pleno goce de sus derechos y presentar las respectivas cartas credenciales de acuerdo a la Ley.

Artículo 29.- En la carta credencial se hará constar el nombre completo del representante, la fecha que ha sido extendida, la firma y el número de colegiación del representado. En caso de que un Colegiado haya extendido carta credencial a dos Colegiados, sólo tendrá validez la que tenga fecha más reciente con la condición de que haga constar en la misma la anulación de la anterior, en caso de no constar dicha anulación, se consideran nulas ambas cartas credenciales. La presencia del Colegiado dejará sin valor las credenciales que haya extendido.

Artículo 30.- Antes de iniciarse la sesión, la Comisión de credenciales entregará a la Junta Directiva la lista completa de los Colegiados que se han hecho representar; y el número de éstos, sumado al de los asistentes determinarán el quórum. El ingreso de un Colegiado, una vez iniciada la sesión, lo faculta para ser inscrito en la lista respectiva. Su presencia no modificará el resultado de las disposiciones aprobadas por votación antes de su ingreso al recinto de la Asamblea. La Comisión de Credenciales continuará informando a la Junta Directiva los ingresos de Colegiados y las representaciones que ostenten durante el tiempo que dure la sesión.

Artículo 31.- Al iniciarse las sesiones de Asamblea General la Secretaría está obligada a presentar una lista de los Colegiados que hayan perdido sus derechos, de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 32. Para iniciar, suspender o clausurar la sesión el Presidente usará las fórmulas "SE ABRE LA SESION", "SE SUSPENDE LA SESION", y "SE LEVANTA LA SESION", respectivamente.

Artículo 33.- Acto contínuo el Secretario dará lectura al Acta de la sesión anterior, las actas deberán ser la relación fiel de lo ocurrido sin omitir nada de lo sustancial en términos claros y concisos. No se consignarán palabras y hechos injuriosos vertidos o cometidos en el curso de la sesión ni elogios o alabanzas a los colegiados o a sus intervenciones. Finalizada la lectura del acta el Presidente la someterá a discusión antes de ser aprobadas. Cualquier Colegiado podrá hacer indicaciones para enmendar uno o varios puntos del acta en lo que se refiere a la verdad de los hechos relatados, para que se hagan las correcciones antes de la aprobación final. Una vez aprobada el acta, el Presidente preguntará a la Asamblea si hay alguna reconsideración que hacer a algunas de las resoluciones adoptadas en la sesión anterior. Para este

efecto el proponente presentará una petición con exposición de motivos y para tomarla en consideración se requerirán la mitad más uno de los miembros presentes. No se permitirá la reconsideración del punto de acta referente a las elecciones, salvo cuando la elección hubiere recaído en una persona incapacitada legalmente.

Artículo 34.- La Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 13 de la Ley Orgánica del CIMEQH, quedando a juicio de la misma, omitir la lectura del Acta de la sesión anterior. En sesiones de Asamblea Extraordinaria y antes de que se suspenda la sesión, se le podrá dar lectura al Acta para su debida aprobación

Artículo 35.- Toda moción será presentada por escrito o de palabra a la Junta Directiva y ésta preguntará a la Asamblea si la moción se toma en consideración. Se considerará como decisión de la Asamblea el voto de la mitad más uno de los presentes y representados; y en caso afirmativo, la pondrá a discusión. Una vez suficientemente discutida se someterá a votación.

Artículo 36.- Las mociones que sean tomadas en consideración serán agrupadas tomando en cuenta la naturaleza del tema y será la Asamblea General quien considere y determine si las mociones deben ser sujetas a una comisión dictaminadora.

Artículo 37.- Las comisiones dictaminadoras estarán integradas por los menos por tres Colegiados, uno de los cuales actuará como coordinador para fijar fechas y horas de trabajo. Se entenderá por dictamen de la comisión el voto de la mayoría de los miembros.

Cuando alguno de los miembros de la comisión disiente parcial o totalmente de la mayoría, tendrá derecho a formular por escrito su voto particular.

Artículo 38.- Una vez terminado el período de estudio de las comisiones y elaborado el correspondiente dictamen, se procederá en el tiempo que fije la Junta Directiva el desarrollo de plenarias para discusión y aprobación final de las mociones.

Artículo 39.- Ningún miembro del Colegio podrá interrumpir al que está haciendo uso de la palabra, pero si éste se extraviase del asunto que está tratando, si lanzara ofensas a algún colegiado o altere el orden, el Presidente le llamará la atención. Cualquier colegiado podrá reclamar el orden utilizando la fórmula, "PIDO LA PALABRA PARA EL ORDEN". Los Colegiados mocionantes podrán hacer uso de la palabra cuantas veces sean necesarias. Los demás no podrán excederse de un máximo de tres veces para el mismo asunto.

Artículo 40.- La elección de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor se hará por voto secreto, de conformidad con la Ley. Para elegir a los miembros de la Junta Directiva se seguirá el orden siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y cuatro Vocales.

Artículo 41.- Las elecciones se decidirán por mayoría relativa. Cuando dos o más candidatos para el mismo cargo encabecen la votación con igual número de votos, se repetirán la votación entre ellos. Si persistiere el empate entre éstos se decidirá por el doble voto del presidente.

Artículo 42.- Una vez hecho es escrutinio, el Presidente saliente anunciará el nombre de los electos y una vez terminada la elección los nuevos directivos tomarán posesión de sus cargos, previa Juramentación.

Artículo 43.- Cuando se considere agotada la deliberación de un asunto por haber hecho uso de la palabra, los colegiados que la hubieren pedido o porque

nadie la hubieren pedido o porque nadie la hubiere solicitado, el Presidente dará por terminado el debate y se procederá de inmediato a la votación.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos especiales determinados por la Ley.

Artículo 44.- Las votaciones se efectuarán levantando la mano. La votación será nominal o con consignación de nombres, a solicitud de cualquier colegiado, y se tomarán por orden alfabético de apellidos, comenzando alternativamente por la primera y por la última letra de alfabeto. Habrá votaciones secretas, sólo en los casos que así lo decida la Ley o la Asamblea.

Artículo 45.- Los colegiados no podrán salvar su voto, excepto en el caso que tuvieren interés personal, calificado por la Asamblea, pudiendo ser el voto en blanco.

Artículo 46.- Cuando la votación sea colectiva, lo indicarán levantando la mano, los colegiados que aprueben. Quedan prohibidas las votaciones por aclamación.

Artículo 47.- Cuando se procede a la votación de un asunto, ningún colegiado podrá abandonar el local de sesiones, bajo ningún pretexto, hasta que haya terminado la votación.

Artículo 48.- Las mociones se votarán por partes cuando lo solicite alguno de los colegiados. A continuación el texto así aprobado se someterá en conjunto a votación final.

Artículo 49.- Los colegiados tienen derecho a razonar su voto en el preciso momento de la votación, hasta por cinco minutos.

Artículo 50.- La Junta Directiva podrá nombrar Comisiones de Estilo antes de ser emitidos los acuerdos respectivos.

Artículo 51.- La mesa concederá la palabra en el orden que lo pidan los Colegiados según lista elaborada por la Secretaría.

Artículo 52.- Ninguna moción, una vez aprobada podrá ser modificada en una misma sesión.

CAPITULO VII LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 53.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la dirección y gobierno del Colegio.

Estará compuesto por nueve (9) miembros, así: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales, electos individualmente, mediante el voto directo y secreto. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser electos por un período más, y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos y debidamente juramentados.

La representación del Colegio corresponde a la Junta Directiva. Se ejercerá por medio del Presidente o quien haga sus veces, y por el Fiscal, en los casos que la Ley Orgánica lo establezca.

Artículo 54.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro del Colegio en el pleno ejercicio de los derechos que confiere esta Ley;
- b) No tener cuentas pendientes con el Colegio;

- c) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo de afinidad, con cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 55.- La Junta Directiva celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al mes y extraordinarias cada vez que convoque el Presidente de por sí o por iniciativa de otros miembros de ella. El quórum para celebrar sesión es de cinco miembros cuando menos, y sus resoluciones será por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 56.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y Reglamentos del Colegio, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Velar por la fiel realización de los fines y objetivos del Colegio;
- c) Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- d) Presentar a la Asamblea General el Programa de Trabajo; Proyecto de Presupuesto, la memoria de las labores del período y un informe detallado de la administración de los fondos;
- e) Administrar el patrimonio del Colegio;
- f) Conocer, aprobar o improbar las solicitudes de inscripción de los Ingenieros Mecánicos, Electricistas o Químicos;
- g) Nombrar, conceder permiso o licencias, aceptar renunciaciones y todo lo concerniente a las relaciones con los empleados del Colegio;
- h) Coordinar y realizar las publicaciones del Colegio;
- i) Tramitar el recurso de apelación que se interponga contra las resoluciones del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Orgánica del CIMEQH.
- j) Publicar periódicamente la nómina de Colegiados;
- k) Nombrar las comisiones que considere necesarias y designar a los miembros que deban integrarlas y conocer de sus informes;
- l) Nombrar y proponer los representantes del colegio ante los Organismos de Gobierno de la UNAH, Organismos o Instituciones que la Ley determine u otros que los soliciten y designar los representantes del Colegio en los departamentos;
- m) Designar interinamente, en caso de falta e impedimento temporal de uno o más de sus miembros, a los que deban sustituirlos;
- n) Promover la creación de instituciones de ahorro, cooperación, asistencia, protección y recreación entre los Colegiados;
- ñ) Elaborar los Proyectos de Reglamentos y emitir las disposiciones pertinentes para el eficaz funcionamiento del Colegio.
- o) Velar porque los Colegiados cumplan la Ley Orgánica, Reglamentos, las normas de Ética Profesional y demás obligaciones que les competen;
- p) Acordar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y las Asambleas Generales Extraordinarias, publicar las convocatorias, señalar la fecha, lugar, hora y agenda para su celebración;
- q) Seleccionar los temas que han de ser objeto referente de investigación y debate en las reuniones científicas, técnicas y culturales del Colegio;
- r) Conocer cada tres meses del estado de cuenta de la Tesorería;

- s) Fomentar el intercambio intelectual entre los Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Químicos y de Ramas afines, nacionales y de otros países por medio de Congresos, Seminarios, Conferencias, etc;
- t) Nombrar los empleados de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, no pudiendo recaer estos nombramientos en los propios miembros de la Junta Directiva;
- u) Aprobar o improbar las solicitudes de inscripción permanente y temporal de las empresas nacionales y extranjeras dedicadas a la práctica de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o de Ramas afines en Honduras;
- v) Colaborar en la elaboración de códigos para las instalaciones Eléctricas, Mecánicas, Químicas y Ramas afines para someterlas a la consideración de las dependencias del Estado correspondientes, después de haber sido aprobados por la Asamblea General;
- w) Las demás atribuciones que determine la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 57.- Del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de todos los actos del Colegio;
- b) Formular el orden del día correspondiente a cada sesión y dirigir las discusiones;
- c) Atender las mociones que presenten los Colegiados;
- d) Conservar el Orden en la Asamblea proponiendo y aplicando las sanciones que se acuerden;
- e) Conceder ordenadamente el uso de la palabra a quienes lo soliciten, no permitiendo que en la exposición de un punto se excedan de cinco minutos y por tres veces sobre el mismo asunto, excepto cuando sean mocionantes o dictaminadores, en cuyo caso tendrán derecho al uso de la palabra cuantas veces lo crean necesario en defensa de sus mociones o dictámenes;
- f) Llamar al orden a los Colegiados cuando sus exposiciones se aparten del asunto en discusión o cuando haban uso de la palabra sin que se les haya concedido. También tendrán el mismo derecho para reclamar el orden los colegiados haciendo uso de esta fórmula "PIDO LA PALABRA PARA EL ORDEN", y el Presidente se las concederá inmediatamente. Decidido el punto por la directiva a continuará en uso de la palabra el interrumpido;
- g) Proponer los recesos que sean necesarios, suspendiendo y reanudando las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su oportunidad;
- h) Decidir con doble voto en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en segunda votación;
- i) Conceder licencias con justa causa a los demás miembros de la Junta Directiva;
- j) Nombrar las comisiones que hayan de formarse con miembros del Colegio de acuerdo con los demás integrantes de la Junta Directiva;
- k) Disponer los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto;
- l) Aprobar en unión del Tesorero las órdenes de pago contra la Tesorería;

- m) Convocar a través de la Secretaría a sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- n) Autorizar los nombramientos de los empleados del Colegio, acordados por la Junta Directiva;
- o) Autorizar, en unión del secretario, los títulos, credenciales certificaciones y otros documentos que expida el Colegio;
- p) Representar, por sí o por representante, al Colegio en todos los actos oficiales o privados en que éste debe participar; y
- q) Presentar, al finalizar su período en la sesión ordinaria de Asamblea General, que tendrá lugar en el mes de julio, una memoria de actividades del Colegio durante el año.

Artículo 58.- Del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal de éste;
- b) Desempeñar las actividades que le asigne el Presidente; y,
- c) Colaborar constantemente con la Junta Directiva.

Artículo 59.- Del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones, refrendándolas con el Presidente;
- b) Atender la correspondencia del Colegio, refrendar los títulos, acuerdos, certificaciones y demás documentos de competencia del Colegio;
- c) Llevar el registro profesional y atender bajo su responsabilidad el archivo del Colegio;
- d) Hacer las convocatorias para las sesiones;
- e) Hacer el escrutinio de las votaciones;
- f) Tener a la orden de los asambleístas un ejemplar de la Constitución de la República, de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, de la Ley Orgánica del CIMEQH, de este Reglamento Interno y la nómina completa de los Colegiados habilitados;
- g) Recibir y entregar por inventario la biblioteca del Colegio;
- h) Suministrar a las comisiones y a los miembros del Colegio los datos de informes que se requieran; y,
- i) Preparar la memoria anual del Colegio, en unión del Presidente.

Artículo 60.- Del Fiscal:

- a) Representar legalmente al Colegio;
- b) Practicar los cortes trimestrales de caja y revisar las cuentas de Tesorería al final de cada año;
- c) Denunciar ante la Junta Directiva el ejercicio ilegal de la profesión de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o de Ramas afines;
- d) Acusar judicialmente a quienes sin derecho ejerzan la profesión de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica Química o de Ramas afines previa aprobación de la Junta Directiva;
- e) Vigilar la conducta profesional de los colegiados, cuando infrinjan la Ley Orgánica y los Reglamentos del Colegio; y,
- f) Presidir la Comisión Permanente de Vigilancia del Ejercicio Legal de la Profesión.

Artículo 61.- Del Tesorero:

- a) Custodiar y responder por los fondos del Colegio;

- b) Recaudar las contribuciones que a los miembros correspondan pagar;
- c) Pagar los libramientos que se presenten en forma legal a la Tesorería;
- d) Mantener la contabilidad del Colegio de acuerdo a Ley respectiva;
- e) Presentar a la Junta Directiva anualmente, con el objeto de que ésta lo presente a la Asamblea General, el Estado General de los Ingresos y Egresos del Colegio; y,

f) Autorizar con el Presidente las Ordenes de Pago contra la Tesorería,
Artículo 62.- Del Vocal Primero.- Que fungirá como Director de Formación y Desarrollo Profesional;

- a) Sustituirá a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia;
- b) Participar activamente en la formación y superación integral del profesional de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o de Ramas afines;
- c) Cooperar con las Universidades en los aspectos científicos y técnicos;
- d) Promover la formación y capacitación de técnicos y auxiliares de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o de Ramas afines;
- e) Actualizar los conocimientos de los miembros para el mejor ejercicio de la profesión;
- f) Fomentar el desarrollo profesional de los Colegiados; y,
- g) Proteger el libre desarrollo profesional.

Artículo 63.- Del Vocal Segundo.- Que fungirá como Director de Asuntos Exteriores:

- a) Gestionar y promover las relaciones con otras Organizaciones profesionales nacionales e internacionales, especialmente con las de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o de Ramas afines; y,
- b) Participar y promover Congresos y otros eventos nacionales e internacionales y todas aquellas actividades que tiendan a estrechar los vínculos profesionales.

Artículo 64.- Del Vocal Tercero.- Que fungirá como Director de Relaciones con la Comunidad:

- a) Cumplir la función social de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o de Ramas afines, proyectándose a la comunidad.
- b) Velar porque el ejercicio profesional cumpla con su función social;
- c) Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y locales;
- d) Colaborar con el estado en los aspectos en que se requiera su intervención;
- y,
- e) Difundir el conocimiento de la profesión de la Ingeniería Mecánica Eléctrica, Química o de Ramas afines.

Artículo 65.- Del Vocal Cuarto.- Que fungirá como Director de Asuntos Interiores y tendrá como objetivos:

- a) Fomentar y estimular la solidaridad entre los Colegiados;
- b) Procurar el acercamiento de los miembros del Colegio;
- c) Orientar y brindar facilidades en el desempeño de las actividades profesionales; y,
- d) Establecer programas para la protección, ayuda mutua y previsión social y también para sus familiares.

CAPITULO IX EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 66.-Habiendo celebrado su sesión constituyente la Asamblea General, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día 5 de Julio de 1980, desde esta fecha, ninguna persona que no sea miembro del Colegio, podrá ejercer las profesiones de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o Ramas afines.

Artículo 67.- El ejercicio de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o Ramas afines, corresponde a los miembros del CIMEQH, que residen en el país, que en sus aspectos más amplios comprende el estudio, asesoría, investigación, creación, diseño, planificación, dirección supervisión, inspección avalúos, peritajes, construcción y administración de proyectos de instalaciones industriales, comerciales, urbanas y demás obras de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o Industrial. También corresponde a los miembros del CIMEQH el ejercicio de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química e Industrial, en las empresas cuya naturaleza y magnitud así lo requiere para su normal operación y mantenimiento.

Artículo 68.- Todos los documentos técnicos, tales, como: diseños, anteproyectos, planos de ejecución, memorias descriptivas, especificaciones, cálculos y otros son de propiedad intelectual de Ingeniero Mecánico, Electricista, Químico o de Ramas afines, autor de ellos, por consiguiente ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de los mismos, sin su previo consentimiento.

Artículo 69.- Para que todo documento técnico relacionado con la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o de Ramas afines tenga efecto legal, en cualquier oficina gubernamental o para que su contenido pueda ser llevado a la ejecución por cualquier persona o entidad pública o privada deberá llevar la firma del autor sobre el timbre del Colegio y el número de Registro del Colegiado.

Artículo 70.- Los Colegiados sólo podrán autorizar con su firma los documentos técnicos cuando hayan sido elaborados personalmente o por personal auxiliar bajo su inmediata dirección.

Artículo 71.- Inscripción de Títulos:

Todo Ingeniero Mecánico, Electricista, Químico o Industrial y previo a la práctica del ejercicio profesional, deberá incorporarse al Colegio de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 72.- Limitaciones e Incompatibilidades:

Los profesionales Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Químicos o de Ramas afines a que se refiere esta Ley, mientras desempeñen cargos públicos, estatales, distritales o en instituciones autónomas no podrán ejercer actividades profesionales particulares en el territorio de su jurisdicción ni tener vínculos con intereses comerciales, cuando dichas actividades o vinculaciones puedan ejercer influencia sobre el correcto ejercicio de los cargos que desempeñan o que deriven en una competencia desleal aprovechando su cargo.

Artículo 73.- Los profesionales que no sean miembros de este Colegio, no podrán ejercer funciones de Ingeniería Mecánicas, Eléctrica, Química o de Ramas afines en cargos públicos o privados y los que lo hicieren, serán enjuiciados por las autoridades competentes a solicitud del Colegio.

Artículo 74.- Registro de Empresas Consultoras y de Montaje.

Toda Empresa, Compañía o Firma dedicada a la consultoría, construcción y/o montaje en Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o de Ramas afines, nacional o extranjera que desee operar en el País, previo al inicio de sus

actividades, deberán registrarse en el Colegio de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras en Ingeniería.

Artículo 75.- Las cuotas para las Empresas, Firmas, Compañías o Sociedades dedicadas a la consultoría o construcción en la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química y de Ramas afines serán las vigentes aprobadas por la Asamblea anterior al ejercicio.

Artículo 76.- Toda empresa de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o de Ramas afines, dedicada a la consultoría o construcción deberá contar como mínimo con un Ingeniero de la correspondiente especialidad, colegiado en su nómina profesional para poder ejercer en el País.

Artículo 77.- El Colegio podrá registrar provisionalmente a empresas extranjeras consultoras o constructoras dedicadas a la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o de Ramas afines para efectos que puedan éstas participar en precalificación de antecedentes, previo al pago de la cuota vigente aprobada por la Asamblea anterior al ejercicio.

Artículo 78.- Los colegiados podrán representar ante el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos hasta dos empresas dedicadas a la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o de Ramas afines en diferentes actividades y serán los responsables de sus actuaciones en el Colegio.

CAPITULO TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 79.- El Tribunal de Honor estará formado por siete miembros propietarios electos en sesión ordinaria de la Asamblea General. Su período de labores será de un (1) año y tomarán posesión de sus cargos después de ser electos y debidamente juramentados.

El cargo es obligatorio e irrenunciable para los colegiados que resulten electos, excepto por causa justificada: a) Enfermedad grave que lo imposibilite para el desempeño del cargo, b) Ausencia del país por un período mayor de seis (6) meses.

En la primera sesión que sostenga el Tribunal de Honor se elegirá de entre sus miembros, las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y cinco (5) Vocales por su orden, debiéndose contar con la asistencia de todos sus miembros y ser por mayoría de votos sus elección.

Artículo 80.- Para ser miembros del Tribunal de Honor se requiere ser de reconocida honorabilidad, haber ejercido la profesión durante diez (10) años como mínimo y llenar los demás requisitos y cualidades necesarias para serlo de la Junta Directiva.

Artículo 81.- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Conocer de los actos referentes a la conducta profesional de los Colegiados;
- b) Conocer las quejas y denuncias contra los Colegiados, señalando a la Junta Directiva o a la Asamblea General según el caso, las sanciones correspondientes;

- c) Velar por el fiel cumplimiento del Código de Etica Profesional;
- d) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los Colegiados o entre éstos y los particulares.

Artículo 82.- El Tribunal de Honor celebrará tantas sesiones como sean necesarias, previa convocatoria de la Presidencia del Tribunal de Honor, con 72 horas de anticipación por lo menos. La convocatoria deberá ser por escrito indicado el lugar de la reunión, hora exacta y asunto a tratar.

Artículo 83.- El Quórum para celebrar sesiones se constituirá con la asistencia de cinco miembros, con excepción de la primera sesión y de todas aquellas donde se dicten resoluciones, en este caso el Quórum lo constituirá la totalidad de los miembros.

Artículo 84.- Cada rama de la Ingeniería representada en el CIMEQH deberá tener al menos un representante en el Tribunal de Honor.

Artículo 85.- Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá retirarse de una sesión. Si el quórum se rompiere por cualquier causa, se suspenderá la sesión.

Artículo 86.- Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá ser recusado, excusarse, recusar el cargo ni alegar impedimento para conocer un asunto propuesto al Tribunal de Honor, excepto en los casos siguientes:

- 1) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad;
- 2) Amistad íntima o enemistad manifiesta; y,
- 3) Interés directo o indirecto en el asunto.

Artículo 87.- Los miembros del Tribunal de Honor harán uso de la palabra sucesivamente, autorizados por la Presidencia, en el orden que haya sido pedida. Si se tratare una discusión de un dictamen del Fiscal, los miembros del Tribunal de Honor podrán hacer uso de la palabra por cinco veces sobre el mismo asunto, pero el Fiscal no tendrá límite para defender su dictamen.

Artículo 88.- Dentro de la sesión solamente se tratará asuntos pertinentes al Tribunal de Honor, cualquier miembro puede pedir la palabra por el orden si se considera justificadamente que se ha salido del asunto en discusión. El Presidente decidirá si es pertinente la llamada para el orden.

Artículo 89.- El procedimiento ante el Tribunal de Honor podrá iniciarse de oficio, a instancia de parte o por denuncia del Fiscal del Colegio. Dicho procedimiento será amplio, a fin de asegurar la garantía de la defensa en juicio y que los principios de apreciación de la prueba, basada en la sana crítica e independencia de juzgamiento permitan al Tribunal establecer la verdad de los hechos.

Artículo 90.- Si encontrare mérito para abrir la investigación, el Tribunal ordenará la citación del inculpado para que comparezca personalmente o por medio de representante a recibir el pliego de cargos. La contestación y las pruebas pertinentes deberán presentarse dentro del término de ocho (8) días hábiles, más el de la distancia a que se refiere el Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, en su caso, practicadas las pruebas propuestas, el Tribunal calificará los hechos y dictará la resolución que proceda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Contestados los cargos, la tramitación del juicio no podrá durar más de veinte (20) días hábiles, salvo que la práctica de la prueba exigiera mayor término, en cuyo caso el Tribunal podrá ampliarlo, hasta por veinte (20) días hábiles adicionales. El Tribunal podrá dictar autos para mejor proveer.

Artículo 91.- La resolución que dice el Tribunal de Honor se ajustará a lo prescrito en la Ley y se tomará en votación secreta, con la asistencia de todos los miembros y por mayoría de votos. La inasistencia injustificada de sus miembros dará lugar a la pena de suspensión temporal en el ejercicio de sus cargos, la cual será impuesta por la Junta Directiva.

Artículo 92.- Las resoluciones del Tribunal de Honor se comunicarán a la Junta Directiva, para que haga efectivo su cumplimiento o para que lo comuniquen en su caso a la Asamblea General.

Artículo 93.- Los gastos en que incurra el tribunal de Honor al instruir averiguaciones son por cuenta del Colegio.

CAPITULO XI SANCIONES Y REHABILITACIONES

Artículo 94.- Las autoridades del Colegio, de acuerdo con la gravedad de la infracción a las normas de ética profesional u otras disposiciones de la Ley Orgánica y de los Reglamentos, previa resolución del Tribunal de Honor o en forma inmediata cuando así se indique, podrá imponer las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada de la Junta Directiva
- b) Amonestación pública ante la Asamblea General;
- c) Multa de Lps. 25.00 a Lps. 2,000.00 para los colegiados y de Lps. 100.00 a Lps. 5,000.00 para las Empresas;
- d) Inhabilitación para el desempeño de cargos de elección o nombramiento dentro del colegio; y
- e) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión de seis (6) meses a tres (3) años.

Artículo 95.- Las sanciones "94 d" y "94 e" serán aplicadas por la Asamblea General.

Artículo 96.- Se harán merecedores de la amonestación privada de la Junta Directiva, los miembros que en el ejercicio profesional mostraran lo siguiente:

- a) Negligencia grave
- b) Ignorancia inexcusable

Artículo 97.- Se harán, merecedores de la amonestación pública ante la Asamblea General los miembros que hayan faltado al Código de Etica Profesional en los preceptos siguientes:

- a) Participar en concursos de fijación de honorarios profesionales con la base de un honorario inferior al mínimo establecido por el Colegio;
- b) Violar o entrar en complicidad para que otros violen las leyes, Códigos, normas o Reglamentos del Colegio relacionados con el ejercicio profesional;
- c) Utilizar diseños, formados, ideas, planos, formulas o documentos técnicos sin el debido consentimiento de sus autores, cuando éstos sean miembros de este Colegio;
- d) Tratar de injuriar o falsear maliciosa directa o indirectamente la reputación profesional o moral de otro colegiado o del Colegio mismo;
- e) Tratar de suplementar a otro Ingeniero colegiado, después de que éste haya efectuado pasos definitivos para la obtención de un puesto o elaboración de un puesto o elaboración de una obra profesional;
- f) Fijar o influenciar en el establecimiento de honorarios o remuneraciones por servicios de Ingeniería Mecánica, Electrica, Química o Ramas afines

cuando tales honorarios o remuneraciones representen una compensación inadecuada para la importancia y responsabilidad de los servicios que deben ser prestados;

- g) Actuar para las personas o empresas como empleados en asuntos profesionales de manera tal que no sea la de un profesional.

Artículo 98.- Se harán merecedores de multa en el valor indicado los miembros que cometieran las faltas siguientes:

- a) De Lps. 50.00 por inasistencia no justificada a las Asambleas de Colegio;
- b) De Lps. 75.00 por inasistencia no justificada a las Asambleas del Colegio de un miembro de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor;
- c) De Lps. 25.00 por inasistencia no justificada de un miembro de la Junta Directiva a sesiones de este Organismo;
- d) De Lps. 25.00 por inasistencia no justificada de un miembro del Tribunal de Honor a sesiones de este Organismo;
- e) De Lps. 2,000.00 por firmar diseños, planos, dictámenes, avalúos, memorias y demás documentos relativos a la profesión cuando no resida en el país;
- f) De 15% del valor de los documentos por firmar, documentos relativos a la profesión en carácter de diseñador, supervisor, ejecutor, redactor, que no hayan sido ejecutados, estudiados o examinados personalmente;
- g) De Lps. 100.00 a Lps. 5,000.00 a las empresas que violaran las leyes, códigos, normas y Reglamentos del Colegio relacionados con el registro, regulación, y control de las mismas y del ejercicio profesional que les sea aplicable;

Artículo 99.- Se harán merecedores a la inhabilitación para el desempeño de cargos de elección o nombramiento dentro del Colegio, hasta por dos años aquellos miembros que cometieran las faltas siguientes:

- a) Asociar su nombre profesional en propaganda o actividad con personas que indebidamente aparezcan registradas como profesionales o utilizar su posición profesional para ayudar a terceros en menosprecio de profesionales colegiados;
- b) Interponer influencias indebidas y ofrecer comisiones u otras prebendas para obtener trabajos profesionales, directa o indirectamente;
- c) Nombrar, mantener o intervenir para que se nombre en cargos técnicos que deben ser desempeñados por profesionales miembros del Colegio a personas no colegiadas;
- d) Competir deslealmente con otros miembros del CIMEQH que ejerzan la profesión libremente, usando las ventajas de una posición gubernamental rentada o siendo empleado de cualquier Institución del Estado;
- e) Actuar o comprometerse de forma y hecho en cualquier manera o prácticas que tiendan a desacreditar el honor y dignidad de las profesiones de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química o Ramas afines;

Artículo 100.- Se Harán merecedores a suspensión de seis meses a tres años en el ejercicio de la profesión aquellos miembros que cometieran las siguientes faltas;

- a) Los reincidentes en las faltas enunciadas en el Artículo 99;

- b) No pagar en el plazo indicado en la notificación, sin causa justificada, cuando fuera requerido, bajo apremio de suspensión temporal, las cuotas atrasadas que se adeudan al Colegio;
- c) Ejecutar de mala fe actos reñidos con la buena práctica técnica o incurrir en omisiones dolosas aún cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridad o en representación de otra u otras personas;
- d) Aceptar obras de trabajo sabiendo que pueden prestarse a malicia o dolo o ser contrarias al interés público en general;
- e) Recibir o dar comisiones u otros beneficios o dávidas para gestionar, obtener o acordar designaciones de cualquier índole para la elaboración de trabajos profesionales;
- f) La reiteración por tres veces a los que se les haya sancionado con la amonestación pública serán sancionados con suspensión hasta por un año.

Artículo 101.- Los fallos firmes, que declaran la suspensión temporal, se comunicarán por la Junta Directiva a las autoridades correspondientes, las cuales deberán cumplirlas e imponer las sanciones respectivas.

Artículo 102.- Cumplidas las sanciones comprendidas en los artículos 99 y 100 se producirá la rehabilitación inmediata del sancionado debiendo la Junta Directiva comunicarlo al interesado y a las autoridades correspondientes.

CAPITULO XII TIMBRE DEL COLEGIO

Artículo 103.- Un timbre por valor de un lempira deberá ser adherido y cancelado por sus miembros a todo plano que incluya o no memoria, especificación, cálculo, presupuesto o informe y a todo contrato o peritaje referente a las distancias ramas de la Ingeniería involucradas en el Colegio cuando estos documentos sean presentados, para su tramitación o aprobación, en las oficinas del Estado, Consejo de Distritos, Municipalidades u Organismos Autónomos o al Colegio mismo.

Artículo 104.- El diseño, color, material, forma y lema que se de a los timbres de casa emisión serán los que apruebe la Junta Directiva del Colegio, y deberán contener representaciones gráficas y leyendas simbólicas de la misión del Ingeniero en el engrandecimiento nacional;

Artículo 105.- La emisión y administración del timbre estará a cargo del Colegio de acuerdo con este Reglamento y la Ley del Papel sellado y timbre en lo que ésta fuere aplicable.

El expendio, la recaudación de fondos provenientes de la venta de los timbres y la custodia de éstos, estarán a cargo de la Tesorería del Colegio, la que podrá llenar estas funciones directamente o a través de una entidad bancaria.

Artículo 106.- Los timbres que hayan sido adheridos por el colegiado en los en los documentos que la Ley determina, deberán ser cancelados por éste con su firma, haciendo constar en la cancelación la fecha de éste y el número de su Registro en el Colegio.

El uso ilegal de timbre por personas ajenas al Colegio o por colegiados que se encuentren suspendidos en el ejercicio profesional, dará lugar a la acción del Fiscal del Colegio contra ellos, de conformidad con la Ley.

Artículo 107. En cada plano de un juego de planos cuya presentación sea obligatoria, que haya sido autorizado mediante la aplicación y cancelación de timbres del Colegio, deberá detallarse únicamente una obra. Si se incluyera mas de una, deberán cancelarse tantos timbres como obras se detallen; similar criterio se aplicará a los contratos y peritajes. Las copias de los planos adicionales a las de presentación obligatoria, que cualquier oficina tramitadora, requiera, no necesitarán ser timbradas.

En los casos de construcción en serie, cada plano de un juego de planos deberá llevar tantos timbres como obras se solicita aprobar para construcción.

Los permisos de construcción para los cuales no se exija

La presentación de planos de un Ingeniero Colegiado, tendrán que llevar su timbre, el cual será cancelado con la firma de la autoridad competente que aprueba el permiso.

Artículo 108.- La renta del timbre formará parte del patrimonio del Colegio, estará banjo la vigilancia de la Junta Directiva y será destinada preferentemente a ayudar a los Colegas, a sus viudas o a sus huérfanos, menores de edad en desgracia, a conceder becas para el estudio de Ingeniería a hondureños pobres que se hicieren acreedores de ella mediante concurso, a fomentar el Fondo de Auxilio Mutuo y a construir la "Casa del CIMEQH". Las asignaciones deberán ser distribuidas y aprobadas por la Junta Directiva, con base en el respectivo presupuesto, y se dará cuenta de ellas a la Asamblea General en cada sesión ordinaria de ésta;

y

Artículo 109.- Los documentos antes expresados que no tuvieran adheridos los timbres o que éstos no se encontraren debidamente cancelados, carecerán de validez y los funcionarios o empleados que les dieran curso, incurrirán en una multa a ser fijada por la Junta Directiva, que impondrá el Superior Jerárquico de oficio o a solicitud del Colegio, sin perjuicio de la nulidad del documento y todo lo actuado desde su presentación. La multa se hará efectiva en la Tesorería del Colegio.

CAPITULO XIII COMISIONES

Artículo 110.- La Asamblea General o la Junta Directiva, indistintamente, podrán designar las comisiones que estime convenientes para el buen funcionamiento de los fines del Colegio.

Artículo 111.- Las comisiones podrán ser permanentes o transitorias, siendo las últimas, aquellas que hayan sido creadas para la resolución de un problema específico, desapareciendo al momento de cumplir su cometido a satisfacción de la Asamblea o de la Junta Directiva, según sea el Organismo que las haya designado.

Artículo 112.- Toda Comisión podrá estar formada por tres o más colegiados siempre en un número impar, y en cualquier caso la Junta Directiva deberá dotar a los integrantes de los medios y documentos que sean necesarios para acreditar su personalidad, así como facilitarles sus gestiones.

Artículo 113.- Las Comisiones permanentes deberán informar bimensualmente a la Junta Directiva del resultado o del estado de sus gestiones, y las

Comisiones transitorias deberán informar a la Junta Directiva del resultado de sus gestiones.

Artículo 114.- Es facultad de la Asamblea disolver una Comisión o revocar los nombramientos de los miembros de la misma, cuando a su juicio proceda, esta facultad puede ser delegada a la Junta Directiva.

Artículo 115.- Es facultad de la Junta Directiva, disolver una Comisión creada por ella o revocar los nombramientos de los miembros de la misma, cuando a su juicio proceda.

Artículo 116.- Cuando los organismos o dependencias del Estado, entidades o personas soliciten por escrito la opinión del Colegio, acerca de alguna cuestión o controversia sobre asuntos específicos de la Ingeniería, la Junta Directiva conocerá de las solicitudes y si ésta decide que lo ameritan, las pasará a estudio de una comisión consultiva.

Artículo 117.- Integrarán esta comisiones consultivas nombradas por la Junta Directiva, un mínimo de tres colegiados de reconocida honorabilidad y notaria capacidad en el asunto que se discutirá y que no tenga ninguna clase de vínculos o intereses en el asunto mismo.

Artículo 118.- Los dictámenes de las comisiones consultivas, a juicio de la Junta Directiva serán remuneradas o no por los solicitantes.

Artículo 119.- Una vez aprobados por la Junta Directiva los dictámenes de las comisiones consultivas, serán comunicados por escrito a los solicitantes, como la opinión oficial del Colegio.

CAPITULO XIV

RENUNCIAS

Artículo 120.- Todo colegiado a su juicio podrá separarse temporal o definitivamente del Colegio.

Cualquier miembro puede renunciar a seguir formando parte del Colegio cuando lo estime conveniente, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 121.- El asociado que presente su renuncia del colegio deberá dejar cumplidas todas las obligaciones que el mismo le haya conferido, y pagará las cuotas correspondientes hasta la fecha de su renuncia.

Artículo 122.- Cuando un asociado haya sido suspendido en sus derechos, no podrá solicitar la renuncia a su carácter de miembro del Colegio.

Artículo 123.- Todo asociado que al presentar su renuncia, previamente haya cumplido con lo que ordena el Artículo 121 de este Reglamento, tiene derecho a solicitar de la Junta Directiva una constancia que lo acredite como miembro que fue del Colegio.

Artículo 124.- Cuando un colegiado que haya renunciado solicite su reinscripción, la solicitud será presentada a la Junta Directiva, para que determine sobre su aceptación. En caso de ser aceptada, su antigüedad se contará desde la fecha de la última solicitud de ingreso, una vez pagada la cuota de reinscripción.

Un miembro no podrá ser aceptado nuevamente después de haber tenido una inscripción y dos reinscripciones.

CAPITULO XV PUBLICACIONES

Artículo 125.- El Colegio contará para la divulgación de los conocimientos científicos con la Revista Técnica de Ingeniería y para la divulgación de sus actividades con un Boletín Informativo.

Artículo 126.- “La Revista Técnica de Ingeniería” es el órgano de divulgación del Colegio. Su misión es la de dar publicidad a los conocimientos técnicos y científicos de nuestros facultativos y hacer propaganda por los intereses generales del Colegio de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 127.- “El Boletín Informativo del CIMEQH” es el órgano informativo de la Junta Directiva del Colegio, su misión es la de dar a conocer las labores de la Junta Directiva entre los miembros del mismo.

Artículo 128.- El personal que debe encargarse de las publicaciones se compondrá de un Director, un Administrador, redactores y empleados que serán nombrados por la Junta Directiva.

Artículo 129.- Todos los miembros del Colegio deben ser suscriptores de la Revista, tomada en cuenta que las referidas publicaciones tratan de levantar el buen nombre de los Ingenieros de la República.

Artículo 130.- Todos los Colegiados son colaboradores de la Revista, y se acepta también la colaboración de los estudiantes y de las personas que se interesen por el Desarrollo Tecnológico de Honduras.

Artículo 131.- La Dirección de las publicaciones no asumirá responsabilidad alguna por las doctrinas o principios consignados en los artículos con las firmas responsables, ni devolverá originales.

Artículo 132.- El Director de las publicaciones será el Vocal 3º, en su función de Director de Relaciones con la Comunidad y su Administrador será el Tesorero de la Junta Directiva.

CAPITULO XVI SÍMBOLO Y DISTINTIVOS

DEL EMBLEMA:

Artículo 133.- CIMEQH tendrá como presentación con sus colegiados y ante el público nacional e internacional un logotipo que representa el desarrollo y el progreso en forma de ondas en color verde, las siglas del Colegio CIMEQH en color azul y el eslogan autorizado por el Colegio, “POR EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE HONDURAS”.- Sirve de marco el nombre del Colegio y la sede del mismo.

DEL TIMBRE:

Artículo 134.- La impresión y uso del timbre será de conformidad con los Artículos 10.A, 11.B, y 10.C, de la Ley Orgánica de CIMEQH. Su impresión contendrá: El logo y eslogan del Colegio súper puesto sobre el escudo nacional en un fondo blanco con la leyenda del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras; timbre L.1.00.

DEL SELLO DEL COLEGIADO:

Artículo 135.- El sello será de uso obligatorio para todos los Colegiados.- Su forma será de un círculo de 3cm., conteniendo el logo del Colegio, nombre, profesión, especialidad si la tuviere y número de registro del colegiado.

DEL CARNET DEL COLEGIADO:

Artículo 136.- El carnet de colegiación, tendrá una duración de un año.- Será emitido en el mes de enero a todos los miembros que estén al día con sus obligaciones para con el Colegio.- El carnet contendrá el logo y eslogan del Colegio, fotografía, nombre, profesión, número de registro, y firma del colegiado.- Además fecha de emisión, período de validez y la firma y sello del Secretario.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137.- La persona que ejerza la profesión de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química y Ramas afines que no sea miembro del Colegio, incurrirá en una multa de Lps. 1,000.00 que será impuesta por el Juez de Letras del Tribunal competente previa denuncia del Colegio, por medio de sus Fiscal o representante legal. En caso de desobediencia de la resolución del Juzgado se aplicará la pena establecida en el Artículo 240 del Código Penal. En caso de reincidencia la multa será de Lps. 2,000.00 debiéndose seguir el mismo procedimiento señalado anteriormente.

Artículo 138.- Los graduados Universitarios que no completen el número requerido por el Artículo 3 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y cuyas profesiones sean afines a la de los miembros de este Colegio, deberán afiliarse al mismo, con iguales trámites estipulados para los Ingenieros Mecánicos, Electricistas o Químicos y con derecho de ejercer únicamente las profesiones o especialidades para las cuales les autorizan los títulos que sometan a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 139.- En cada departamento habrá un Representante del Colegio, seleccionado por la Junta Directiva entre los Colegiados allí residentes, de una terna propuesta por ellos mismos.

Artículo 140.- En las ciudades o regiones del país en donde residan más de 30 colegiados, la Junta Directiva del CIMEQH podrá organizar capítulos e iniciativa propia a solicitud por escrito de 10 colegiados interesados.

Los capítulos representarán localmente al Colegio, su funcionamiento estará enmarcado dentro del Reglamento Interno de los capítulos y el presente Reglamento.

Artículo 141.- Las resoluciones de las Asambleas Generales en materia de su competencia, conforme a la Ley y este Reglamento, tendrá fuerza de Sentencia ejecutoria sin recurso de ninguna clase.

Artículo 142.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva en materia de su competencia, se ejecutarán. Los recursos contra acuerdos, resoluciones y providencias, se concederán de acuerdo con la Ley y este Reglamento, y el de apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo.

Artículo 143.- Las constancias dadas por el Secretario General de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente, tendrán fuerza legal ante los Tribunales competentes.

Artículo 144.- Este Colegio está exento del pago de toda clase de impuesto y goza de franquicia postal y telegráficas para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 145.- Es prohibido al Colegio participar en actividades sectarias de tipo político o religioso.

Artículo 146.- El Colegio fundará una Biblioteca que contenga obras importantes en todas las especialidades de la Ingeniería, revistas, periódicos, etc. Para el servicio de la Biblioteca se elaborará un Reglamento especial.

Artículo 147.- Imprevistos.

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Asamblea General y se tomará debida nota de la resolución que se dicte, para que en casos análogos puedan servir de precedente. A este efecto el Secretario llevará un libro especial.

**Aprobado por la XVIII Asamblea General Ordinaria,
Tegucigalpa Julio de 1988**

